



San Andrés Islas, veintiséis (26) de mayo del dos mil veintidós (2022).

Referencia	Ejecutivo Singular Menor Cuantía.
Radicado	88001-4003-003-2022-00112-00
Demandante	Caja Compensación Familiar de San Andrés y Providencia, Islas – CAJASAI.
Demandado	Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano.
Auto Interlocutorio No.	00219-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que la parte demandante con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende el embargo y retención de las sumas de dinero que los ejecutados, señores Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano tengan depositadas a cualquier título en las distintas entidades financieras del país; óbice por el cual, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 10º de la *Ob. Cit.*, el Despacho decretará la cautela solicitada por el extremo activo, por encontrarla procedente.

De otra parte, el Despacho negará la solicitudes impetradas por el apoderado judicial del extremo ejecutante, en las que solicita que se oficie a la Oficina de Instrumentos Públicos de esta Ínsula, a la capitania de Puerto de San Andrés, Isla y a la Secretaria de Transporte del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para que informen los bienes que los ejecutados tienen a su nombre, en atención a que no se evidencia en el plenario que dichas solicitudes el ejecutante las haya impetrado anteriormente ante las mentadas entidades, de conformidad como lo establece el artículo 173 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE el embargo y retención de las sumas de dinero que los señores Frank William Rico Olarte y Edwin Tovar Zambrano, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 18.009.713 y 18.008.485, respectivamente, tenga o llegare a tener depositadas en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósitos a término, o a cualquier otro título, que tengan la naturaleza de embargables, en los siguientes establecimientos bancarios: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Av Villas S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco Pichincha S.A., Banco Santander S.A., Banco Corpbanca S.A., Banco Caja Social BCSC S.A., Citybank Colombia S.A., Banco Colpatria S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Helm S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA Colombia S.A., y Banco Popular S.A.



PARÁGRAFO: OFÍCIESE a los mentados establecimientos bancarios, a fin de comunicarles la cautela decretada por este medio, a fin de que procedan de conformidad con lo preceptuado en el numeral 10° del artículo 593 del C.G.P.

SEGUNDO: LIMÍTESE el embargo a la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL PESOS m/c (\$6.422.000.00).

PARAGRAFO.- Los dineros deben ser consignados al Banco Agrario a la cuenta No. 880012042103 que corresponde a éste juzgado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La inobservancia de la orden impartida, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, en atención a lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

TERCERO: NIÉGUENSE las demás solicitudes impetradas por el extremo activo, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

CUARTO: Por secretaría, líbrense los oficios pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

MAPA

Firmado Por:

Ingrid Sofia Olmos Munroe

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1c4263e50383953db034a88c273e063ca41fd4e3d2e2851ec5b66054e395c7c**

Documento generado en 26/05/2022 04:32:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>